



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

21 de enero a 1º de febrero de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Luxemburgo**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1978)	OP-CAT (2010)	ICRMW
	ICESCR (1983)	OP-CRC-SC (2011)	
	ICCPR (1983)	CRPD (2011)	
	ICCPR-OP 2 (1992)		
	CEDAW (1989)		
	CAT (1987)		
	CRC (1994)		
	OP-CRC-AC (2004)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CPED (solo firma, 2007)		
	ICCPR (Declaración, arts. 10.3, 14.5, 19.2, 20.1 y 20, 1983 / Declaración, art. 14.5, 2004)		
	ICCPR-OP 1 (Declaración, art. 5.2, 1983)		
	CEDAW (Retiro de las reservas, arts. 7 y 16.1 g), 2008)		
	CAT (Declaración, art. 1.1, 1987)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	CRC (Declaración, arts. 3, 6, 7 y 15, 1994)		
	ICERD, art. 14 (1996)	OP-ICESCR (solo firma, 2009)	ICRMW
	ICCPR, art. 41 (1983)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	
	ICCPR-OP 1 (1983)	OP-CRPD, art. 6 (2011)	
	OP-CEDAW, art. 8 (2003)		
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1987)		
CPED (solo firma, 2007)			

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Protocolo de Palermo <sup>7</sup>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>4</sup>	Convenio de la OIT N° 169 <sup>8</sup>	Convenio de la OIT N° 189 <sup>9</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>		
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogió con satisfacción el compromiso contraído por Luxemburgo en la reunión ministerial organizada por el ACNUR en 2011, de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>10</sup>. El ACNUR señaló que Luxemburgo planeaba llevar a cabo la adhesión después de la enmienda de la Ley de nacionalidad luxemburguesa, prevista para 2013<sup>11</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. El ACNUR señaló que no existían leyes específicas sobre la apatridia y recomendó a Luxemburgo que se asegurase de que la reforma prevista de la Ley de nacionalidad estuviese en conformidad con la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y otras normas internacionales<sup>12</sup>. El ACNUR recomendó también que la reforma de la Ley de nacionalidad facilitase el acceso de los apátridas a la nacionalidad, de conformidad con las obligaciones contraídas por Luxemburgo en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>13</sup>.

3. El ACNUR observó que la Ley relativa a la expulsión de personas en situación irregular que no fueran nacionales de la Unión Europea había entrado en vigor el 28 de julio de 2011. Mediante esa Ley se transponía al derecho interno la Directiva Europea 2008/115/CE, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. El ACNUR dijo que, junto con el Consejo de Estado, había formulado observaciones al proyecto de ley, pero que el poder legislativo solo había tomado en consideración unas pocas de ellas<sup>14</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>15</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual<sup>16</sup></i>
Comisión Consultiva de Derechos Humanos del Gran Ducado de Luxemburgo	A (2002)	A (2010)

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que Luxemburgo había emprendido varias iniciativas a nivel nacional para promover la enseñanza de los derechos humanos en la escuela<sup>17</sup> e impartir formación al personal docente. También se habían organizado actividades relacionadas con el Día Internacional de Conmemoración anual en memoria de las víctimas del Holocausto. El ACNUDH señaló asimismo que se habían llevado a cabo varias actividades para conmemorar el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>18</sup>.

5. El ACNUDH añadió que se había dedicado un número especial del *Courrier de l'Éducation Nationale* a la educación para la paz, en el que se ofrecían varios ejemplos de buenas prácticas de escuelas de enseñanza primaria que han incorporado a sus programas la educación para la paz, los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cooperación, han elaborado conjuntamente un manual para los estudiantes de primaria titulado "Mission: Stopp die Armut!" (Misión: ¡acabar con la pobreza!), con el objetivo de concienciar a los niños sobre los distintos aspectos de la pobreza. También se organizaron cursillos para profesores y estudiantes sobre el diálogo, la participación y la resolución de conflictos con miras a favorecer la creación de escuelas democráticas y prevenir la violencia. El ACNUDH señaló que en los centros de enseñanza primaria se concienciaba a los niños acerca de cuestiones tales como los derechos, las obligaciones, la participación, el respeto y los valores de la convivencia<sup>19</sup>.

6. Por lo que respecta a los centros de enseñanza secundaria, el ACNUDH señaló que Luxemburgo había elaborado un programa pluridisciplinario de educación para una ciudadanía democrática con el fin de fomentar una cultura democrática, la paz y la construcción de una ciudadanía reflexiva, crítica, cooperadora y responsable<sup>20</sup>.

7. El ACNUDH añadió que la Universidad de Luxemburgo organizaba cursos de formación previa al empleo sobre la enseñanza de la ciudadanía democrática y los derechos humanos para profesores de enseñanza secundaria y superior<sup>21</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>22</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Observaciones finales más recientes	Presentación de informes
CERD	Marzo de 2005	-	-	Informes periódicos 14º a 17º retrasados desde 2007, 2009 y 2011 respectivamente
CESCR	Mayo de 2003	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2008
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2003	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2008
CEDAW	Enero de 2008	-	-	Informes sexto y séptimo combinados. Presentación prevista en 2014
CAT	Mayo de 2007	-	-	Informes sexto y séptimo combinados, retrasados desde 2011

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Observaciones finales más recientes</i>	<i>Presentación de informes</i>
CRC	Enero de 2005	2010	-	Informes tercero y cuarto pendientes de examen  Informe inicial sobre el OP-CRC-SC. Presentación prevista en 2013
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CAT	2008	Detención y trato dado a los detenidos; trato dado a los menores en conflicto con la ley y los niños en situación de riesgo, e imparcialidad en las investigaciones <sup>23</sup>	- <sup>24</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

8. Luxemburgo efectúa contribuciones voluntarias todos los años en apoyo de la labor del ACNUDH, por ejemplo las aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura en 2008, 2009 y 2011 y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud en 2008.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

9. El ACNUR señaló que el reciente aumento del número de solicitantes de asilo obedecía sobre todo a la afluencia de romaníes, muchos de los cuales adolecían de graves problemas de salud. Su llegada generaba una gran presión en los centros de acogida existentes y en los procedimientos de asilo, con el riesgo consiguiente de deterioro de la imagen pública de los solicitantes de asilo y los migrantes, que tradicionalmente había sido bastante positiva. El ACNUR recomendó que Luxemburgo pusiese el máximo empeño en preservar la imagen positiva que tenía en general la opinión pública de los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>25</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

10. Según el ACNUR, en 2011 se habrían registrado 20 repatriaciones forzadas en Luxemburgo (frente a 58 en 2009). El país tenía un acuerdo con la Cruz Roja para la supervisión de las expulsiones en vuelos charter. La Cruz Roja no supervisaba el desplazamiento desde el centro de detención hasta el embarque en vuelos regulares. Con el apoyo del Gobierno de Luxemburgo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estaba llevando a cabo un programa de asistencia a las repatriaciones voluntarias destinado a distintas categorías de migrantes, como los solicitantes de asilo rechazados o que habían retirado su solicitud. A partir de 2011, el programa había dejado de incluir a las personas procedentes de los Balcanes, que se beneficiaban de la liberalización de los visados de la Unión Europea. El ACNUR señaló que el propósito del programa era impedir la entrada en Luxemburgo de personas cuyo principal objetivo pudiera ser la obtención de ayuda para la reintegración cuando volvieran al país de origen<sup>26</sup>.

11. El ACNUR indicó también que, hasta el reciente aumento del número de solicitudes de asilo, la situación general de la acogida en Luxemburgo había mejorado notablemente, gracias en parte a los acuerdos entre las autoridades y algunas organizaciones no gubernamentales para la administración de algunos centros, la disminución del número de solicitudes de asilo y el cierre de centros cuyas condiciones se habían deteriorado. No obstante, el ACNUR seguía preconizando una mayor supervisión de los centros que no contaban con la presencia permanente de personal cualificado<sup>27</sup>.

12. Según el ACNUR, el aumento del número de solicitantes de asilo procedentes de los Balcanes había ejercido una fuerte presión en las instalaciones de acogida luxemburguesas. Como consecuencia de ello, los centros existentes estaban hacinados y, hasta que no se incrementase su capacidad, no les sería posible acoger a algunos solicitantes de asilo. El perfil de los solicitantes de asilo también había cambiado y había más personas con enfermedades graves o discapacidades que necesitaban asistencia o personal especializado<sup>28</sup>.

13. El ACNUR recomendó que todos los solicitantes de asilo gozaran de una asistencia del mismo nivel y calidad que la de la valiosa ayuda especializada ofrecida en algunos centros de acogida que contaban con los servicios permanentes de personal cualificado<sup>29</sup>.

14. El ACNUR afirmó que Luxemburgo no detenía a las personas que solicitaban asilo en la frontera. Los internados pertenecían básicamente a dos categorías: los solicitantes de asilo que iniciaban un procedimiento de "Dublín" y, con menos frecuencia, las personas que

solicitaban el asilo en los centros de internamiento de inmigrantes. Sin embargo, la Ley sobre el Centro de Internamiento, de 28 de mayo de 2009 (centro de internamiento para migrantes que se encuentran en el territorio nacional en situación irregular), y la Ley de aplicación de la Directiva Europea relativa al retorno, permitían expresamente el internamiento de menores no acompañados. La Ley que estipulaba las condiciones y reglas de funcionamiento del Centro de Internamiento no contenía ninguna disposición sobre la adaptación del sistema a las necesidades de los menores no acompañados. El ACNUR recomendó que Luxemburgo incorporase a su legislación las buenas prácticas actuales en materia de internamiento de menores no acompañados y explorase otras alternativas al internamiento de las personas vulnerables<sup>30</sup>.

15. El ACNUR informó de que en el verano de 2011 se había inaugurado en Findel un nuevo centro de internamiento para los extranjeros en espera de expulsión (incluidos los solicitantes de asilo rechazados). El nuevo centro disponía de 88 plazas. Los hombres y las mujeres se alojaban en zonas distintas. Las familias con niños solo podían permanecer un máximo de 72 horas en el centro. En opinión del ACNUR, las condiciones generales del centro de Findel eran satisfactorias y suponían una mejora considerable con respecto a las de la prisión de Schrassig, donde se recluía a estas personas anteriormente<sup>31</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

16. Según el ACNUR, el sistema de asilo de Luxemburgo era aún mejorable. El ACNUR expresó su preocupación por las lagunas del sistema en lo relativo a la determinación de la condición jurídica en primera instancia y en apelación. Por ejemplo, el Tribunal Administrativo no tenía competencias de investigación. El ACNUR señaló también que el solicitante de asilo debía asumir toda la carga de la prueba y no tenía acceso a una vista oral en el procedimiento de apelación. En algunas decisiones, el razonamiento era inadecuado y se daba una interpretación errónea a la definición de refugiado. El ACNUR hizo referencia a un informe de 2009 sobre las actividades del Tribunal Administrativo, que recogía algunas de estas preocupaciones y mencionaba la posibilidad de crear una sala especializada en inmigración y asilo en el Tribunal Administrativo. Esta sala contaría con la colaboración del personal encargado de ayudar a los magistrados en sus investigaciones, en particular las relativas al país de origen. En el informe se mencionaba también la posibilidad de que la sala especializada concediese una vista oral a los solicitantes de asilo. Según el ACNUR, no había ninguna novedad en relación con este tema y las deliberaciones se habían centrado más en una reforma amplia del sistema judicial que en el establecimiento de un tribunal especializado<sup>32</sup>.

17. El ACNUR señaló que el reciente aumento del número de solicitudes de asilo estaba ejerciendo una gran presión en todas las fases del procedimiento de asilo. Luxemburgo daba prioridad a las solicitudes de asilo de personas procedentes de países considerados seguros y las tramitaba con un procedimiento acelerado. De resultas de ello, los solicitantes de otros países se encontraban al final de la fila, con períodos de espera que superaban a veces un año desde la primera entrevista. Para hacer frente al aumento, la Dirección de Inmigración había contratado personal adicional que había recibido formación impartida por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y el ACNUR en 2012. Ahora bien, pese al considerable aumento del número de casos tramitados por el procedimiento acelerado, Luxemburgo no había contratado a personal adicional en el Tribunal Administrativo o en el Alto Tribunal Administrativo para atender al mayor número de recursos<sup>33</sup>.

18. El ACNUR recomendó que Luxemburgo se asegurase —entre otras cosas proporcionando suficientes recursos— de que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Tribunal Administrativo y el Alto Tribunal Administrativo estaban en condiciones

de adoptar decisiones de calidad sobre las solicitudes de asilo en un plazo razonable, pese al reciente aumento del número de solicitantes, y que considerase la posibilidad de establecer un procedimiento que se ajustase mejor a la determinación de las necesidades de protección internacional a nivel del Tribunal Administrativo, posiblemente mediante un reparto de la carga de la prueba, competencias judiciales de investigación y vistas orales<sup>34</sup>.

19. El ACNUR señaló que, en virtud de un decreto del Gran Ducado, correspondía al Ministro de Trabajo, Empleo e Inmigración determinar qué personas eran apátridas. Sin embargo, no existía un procedimiento específico para determinar la condición de apátrida en Luxemburgo. El ACNUR mencionó algunas fuentes gubernamentales según las cuales en 2009 el Gobierno expidió 47 pasaportes a personas apátridas que, en su mayoría, habían iniciado los trámites para adquirir la nacionalidad luxemburguesa. De las 47 solicitudes, 23 se habían presentado por primera vez y 24 eran renovaciones. No obstante, se disponía de poca información sobre las razones de la apatridia en esos casos, el número de personas que querían ser reconocidas como apátridas, las características de la población apátrida y la condición oficial de esas personas. El ACNUR recomendó que Luxemburgo estableciese un procedimiento formal para determinar la apatridia a fin de mejorar el cumplimiento de sus obligaciones de proteger a los apátridas, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>35</sup>.

#### **D. Derecho a la vida familiar**

20. El ACNUR expresó su preocupación por el procedimiento de reunificación familiar de Luxemburgo. Mencionó algunos problemas que se habían puesto en su conocimiento, como la duración del procedimiento, las dificultades para obtener documentos de viaje o visados para los miembros de la familia que no podían conseguirlos en el país de origen y las dificultades para demostrar los lazos familiares. Además, los beneficiarios de la protección internacional solo disponían de tres meses para presentar la solicitud de reunificación familiar a fin de quedar exonerados de requisitos más exigentes (por ejemplo, un ingreso estable, una vivienda adecuada y un seguro médico). El ACNUR recomendó que Luxemburgo facilitase la reunificación familiar de los beneficiarios de protección internacional sin demoras excesivas y con ánimo positivo y humanitario, y considerase la posibilidad de facilitar, en caso necesario, la expedición de documentos de viaje a tal efecto<sup>36</sup>.

#### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

21. El ACNUR afirmó que los solicitantes de asilo estaban autorizados a buscar empleo si el procedimiento de asilo llevaba al menos nueve meses en curso y aún no habían recibido la primera decisión. Sin embargo, en abril de 2009, el ACNUR realizó una evaluación participativa del acceso al mercado laboral de los solicitantes de asilo y las personas en posesión de un "certificado de tolerancia", que reveló que solo el 4% de los solicitantes de asilo recibían permisos de trabajo, frente al 16% de los titulares de un certificado de tolerancia. Ambos grupos declararon que les resultaba difícil encontrar trabajo debido a las trabas jurídicas y administrativas y a su situación precaria<sup>37</sup>.

22. Según el *Informe sobre el Trabajo en el Mundo 2012* publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en algunos de los países donde ha disminuido el gasto social como porcentaje del producto interno bruto, como Luxemburgo, el número de desempleados sigue aumentando<sup>38</sup>.

## **F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

23. Según el ACNUR, en Luxemburgo los solicitantes de asilo tienen derecho a una asistencia social que incluye el alojamiento, una asignación mensual, transportes públicos, atención sanitaria de emergencia, asistencia psicológica, asesoramiento sobre aspectos sociales, orientación para los menores no acompañados y asesoramiento en materia de salud sexual y reproductiva. La cuantía de la asignación mensual dependía de la edad del interesado, de su situación familiar y de si la comida iba incluida en el alojamiento<sup>39</sup>. Sin embargo, el ACNUR señaló que el 20 de junio de 2012 el Gobierno había aprobado un reglamento gran ducal sobre las condiciones de recepción, que reducía la asignación mensual e introducía nuevas razones para retirar o reducir la asistencia social, incluso en casos de solicitudes sucesivas<sup>40</sup>. El ACNUR recomendó que se siguiese proporcionando a los solicitantes de asilo una ayuda suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta sus características y sus necesidades específicas y garantizando que la ayuda se mantuviese durante todo el procedimiento de asilo hasta que los interesados recibieran la decisión definitiva sobre su solicitud<sup>41</sup>.

24. El ACNUR indicó que en Luxemburgo no había un programa estructural de reasentamiento y recomendó que se considerase la posibilidad de crear un programa de ese tipo<sup>42</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

25. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que cuando un asegurado estaba detenido en Luxemburgo, se suspendía su derecho a asistencia sanitaria y dejaban de abonarse las prestaciones por enfermedad durante el período de reclusión<sup>43</sup>.

## **H. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

26. El ACNUR señaló que a finales de 2011 había un total de 2.855 refugiados, 1.694 solicitantes de asilo y 177 apátridas residiendo en Luxemburgo. El número de solicitantes de asilo había aumentado considerablemente en 2011, año en el cual 2.165 personas presentaron una solicitud de asilo, lo que representaba un incremento del 175% en relación con 2010, mientras que el número de solicitudes de asilo había pasado de 426 en 2007 a 786 en 2010. Más del 70% de las solicitudes de asilo de 2011 procedían solamente de dos países. En los cinco primeros meses de 2012, el número de solicitudes de asilo se mantenía en el mismo nivel elevado de 2011, con 1.018 solicitudes entre enero y mayo de ese año. Las autoridades encargadas del asilo habían reconocido pocas solicitudes de asilo de los solicitantes recién llegados al país<sup>44</sup>.

27. El ACNUR informó de que, en 2011, la tasa de reconocimiento de primeras solicitudes de asilo era del 4,34% (la tasa de reconocimiento de la condición de refugiado era del 3,95%). La tasa de reconocimiento del Tribunal Administrativo era del 3,6% y la del Alto Tribunal Administrativo, del 2%<sup>45</sup>.

## **I. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

28. En el *Informe sobre el Trabajo en el Mundo 2012* de la OIT se indicaba que la crisis mundial había dado lugar a una menor cadencia de la ayuda externa para programas de salud en muchos países. Por ejemplo, en Luxemburgo, como en otros países, la asistencia para el desarrollo destinada a la salud se había estancado o había retrocedido<sup>46</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Luxembourg from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/LUX/2).
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the

- Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> UNHCR submission for UPR, p. 1.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>15</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>16</sup> For the status of national institutions accredited by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- <sup>17</sup> OHCHR, summary of national initiatives undertaken within first phase (2005–2009). Available from [www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm).
- <sup>18</sup> *Ibid.*
- <sup>19</sup> *Ibid.*
- <sup>20</sup> *Ibid.*
- <sup>21</sup> *Ibid.*
- <sup>22</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities         |
- <sup>23</sup> Concluding observations of CAT, CAT/C/LUX/CO/5, para. 17.
- <sup>24</sup> See letter dated 17 November 2008 from CAT to the Permanent Mission of Luxembourg in Geneva. Available from [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/Luxembourg\\_reminder.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/Luxembourg_reminder.pdf) (accessed on 24 September 2012).
- <sup>25</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 3.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 3 and 4.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 2 and 3.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, pp. 5 and 6.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>38</sup> ILO, *World of Work Report 2012: Better jobs for a better economy* (Geneva, 2012), p. 65.

<sup>39</sup> UNHCR submission, p. 3.

<sup>40</sup> Ibid., p. 4.

<sup>41</sup> Ibid., p. 4.

<sup>42</sup> Ibid., pp. 4 and 5.

<sup>43</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the ILO Social Security (Minimum Standards) Convention, 1952 (No. 102), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699210](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699210), first paragraph.

<sup>44</sup> UNHCR submission, p. 1.

<sup>45</sup> Ibid., p. 1.

<sup>46</sup> ILO, *Word of Work Report 2012*, p. 16.

---